

ORDEN de 1 de junio de 1989, sobre designación del Director en los Centros Docentes Concertadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 54º los órganos de gobierno de los Centros concertados. La misma Ley en su artículo 59º establece el procedimiento para designar al director de los Centros concertados, así como su cese y duración del mandato.

En su día, esta Consejería de Educación y Ciencia, por Orden de 17 de mayo de 1986, y haciendo uso de las competencias que lo citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, atribuyen a las Comunidades Autónomas con transferencias plenas en materia de educación, dictó normas sobre designación de directores en los Centros docentes concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cumplíndose ahora el período de tres años desde la publicación de la citada Orden y también el mandato de los directores designados al amparo de la misma, corresponde de nuevo realizar el proceso de designación.

En consecuencia, y dentro del respeto a la autonomía que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, reconocen a los Centros concertados, esta Consejería de Educación y Ciencia

DISPONE:

Primero. La designación de los directores de los Centros privados concertados se llevará a cabo, cuando proceda, con anterioridad a la finalización del curso escolar 1988/89, en los términos que establece el artículo 59º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segundo. Dentro de los diez días siguientes a la designación del director, los titulares de los Centros privados concertados enviarán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia la siguiente documentación:

- a) Nombre y apellidos del director designado.
- b) Fecha de designación.
- c) Copia del acta de la sesión o sesiones del Consejo Escolar con los acuerdos adoptados.
- d) Declaración del profesor designado donde haga constar que reúne los requisitos exigidos para su designación.
- e) Otra documentación que, en cada caso, se estime procedente.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen normas para la inscripción y matriculación en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

La Orden de 21 de febrero de 1989, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los Centros Escolares dependientes de la Junta de Andalucía y sostenidos con fondos públicos para el curso 1989/1990 (BOJA de 21 de marzo de 1989), autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros a dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias para desarrollar el contenido de la misma.

Teniendo en cuenta la existencia de una mayor demanda de puestos escolares en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, tanto por la creación y ampliación de la Red de Centros como por una mayor sensibilización de la sociedad en la formación artístico-musical, se hace necesario fijar unos criterios que faciliten el proceso de inscripción y matriculación de alumnos.

En su virtud esta Dirección General establece lo siguiente:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todos los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

II. COMISION PROVINCIAL.

1.- En virtud de las características de estas enseñanzas, se constituirá en todas las Delegaciones Provinciales una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial o persona en quien delegue, e integrada por el Secretario Provincial o el Jefe de Servicio de Ordenación Educativa, un miembro del Servicio de Inspección, los Directores de los Centros Públicos a que hace referencia esta Resolución, un padre de alumno elegido por la Federación correspondiente, un alumno designado por la Mesa Provincial y un representante sindical nombrado por la Junta de Personal.

2.- Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

2.1.- Asesorar e informar a la Delegación Provincial en la determinación del número de puestos escolares en los Centros de referencia con especificación numérica de las Especialidades e Instrumentos, convocatoria para solicitar plaza escolar, calendarios y en caso de que existan varios Centros en la misma localidad, su sectorización.

2.2.- Asesorar e informar asimismo sobre la resolución de cuantas incidencias se produzcan en el proceso de escolarización.

3.- Los Delegados Provinciales, con objeto de establecer los plazos y fechas del proceso de escolarización, constituirán de inmediato esta Comisión, en el plazo máximo de cinco días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. CONSEJO ESCOLAR.

1.- De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 115/87 de 29 de abril, el Consejo Escolar tendrá las siguientes tareas en los Centros Públicos:

1.1.- Anunciar los puestos vacantes en el Centro, previamente determinados por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

1.2.- Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

1.3.- Adjudicar los puestos escolares vacantes con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, Decreto 115/87 de 29 de abril y Disposiciones que lo desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, como se indica en los anexos I y II de esta Resolución. Esta adjudicación de plazas se hará igualmente con respecto a los alumnos que por diversas situaciones no hayan ejercido la opción de instrumento en función de las vacantes determinadas por la Delegación Provincial.

1.4.- Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

IV. ADMISION DE ALUMNOS OFICIALES DE NUEVO INGRESO.

1.- El proceso a seguir para la admisión de alumnos oficiales de nuevo ingreso será el establecido en el apartado VI de la Orden de 21 de febrero de 1989 (BOJA de 21 de marzo), salvo en lo referente al punto 7º ya que, dada la especificidad de estas enseñanzas para este proceso solo existe la Comisión Provincial.

2.- Igualmente para todo lo referente al procedimiento de reclamaciones se estará a lo dispuesto en el apartado IX de la mencionada Orden.

3.- En los Conservatorios de Música para la selección de solicitudes en los cursos de iniciación y considerando lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 2375/85 de 18 de diciembre y en el Real Decreto 1073/87 de 28 de agosto, se dará prioridad a los aspirantes que tengan ocho y nueve años, o los cumplan dentro del año en curso, y sucesivamente a los de diez, once, etcétera en la asignatura de Canto y otras cualesquiera que por su naturaleza requiera una edad superior.

En las Secciones de Danza de las Escuelas de Arte Dramático y Danza la edad requerida para los cursos de iniciación será de nueve a doce años, dándose prioridad a los aspirantes de doce y sucesivamente a los de once, diez, etcétera.

En las Secciones de Arte Dramático de los Centros a que se refiere el párrafo anterior, los aspirantes a ingreso deberán de estar en posesión o hallarse en disposición de que la sea expedido el título de Bachillerato o Segundo Ciclo de Formación Profesional alternativamente.

En los supuestos en que se considere edad mínima de ingreso, la selección de solicitudes se hará por bloques de edades.

4.- Una vez aplicado el baremo y elaborada la lista definitiva, los alumnos admitidos deberán demostrar mediante una prueba de aptitud, según criterios establecidos en el Anexo III, que no padecen disfunción incompatible con las enseñanzas solicitadas. A tal efecto se constituirá una Comisión Evaluadora formada por tres profesores del Centro designados por el Director. Asesorarán a dicha Comisión un psicólogo y un fisioterapeuta o un médico de apoyo escolar en su caso, nombrados por la Delegación Provincial de entre el personal de la misma.

Las vacantes que se pudieran producir una vez efectuadas las pruebas, serán cubiertas sucesivamente por los siguientes aspirantes.

V. ALUMNOS OFICIALES MATRICULADOS EN EL CURSO ANTERIOR.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3. del referido Decreto 115/87 de 29 de abril, la continuidad de los alumnos en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. Todos los alumnos matriculados en un Centro docente durante el curso académico anterior tendrán derecho aunque repitan curso, a permanecer escolarizados en el mismo para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas. Ello no obsta para que los Directores de los Centros y con objeto de planificar más adecuadamente la organización escolar, puedan solicitar de los alumnos que manifiesten por escrito sus intenciones de matrícula para el curso siguiente.

2.- Los alumnos que por cualquier motivo hubieran interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo como oficiales a los mismos, solo podrán ser admitidos cuando existan vacantes en el correspondiente curso. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de los alumnos que deseen pasar su matrícula libre del curso anterior a oficial en el presente.

VI. MATRICULACION.

1.- Plazos.

1.1.- Los alumnos de nuevo ingreso, que hayan sido admitidos en el mes de junio, procederán a su matriculación entre el día 1 y 25 de julio. Los que lo hayan sido en el mes de septiembre, lo harán antes del 20 del mismo mes.

1.2.- Los alumnos oficiales aprobados en junio, procederán a su matriculación entre el 1 y el 20 de julio. Los que lo hayan sido en septiembre antes del 20 de mismo mes.

1.3.- Los alumnos libres formalizarán su matrícula durante el mes de abril.

1.4.- Los alumnos de los Centros no oficiales formalizarán su matrícula entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre.

1.5.- Excepcionalmente los Directores de los Centros podrán solicitar de la Delegación Provincial la ampliación de los referidos plazos para lo que tendrán que aportar toda la documentación necesaria que justifique la correspondiente autorización.

2.- Los alumnos que no procedan a su matriculación en los plazos señalados, se entenderá que renuncian a su plaza.

3.- No será admitida matrícula oficial en aquellas asignaturas que durante dos años se hayan cursado por enseñanza oficial y sin aprobar en las sucesivas convocatorias. No obstante hasta el mes de marzo los alumnos podrán presentar una solicitud de renuncia de convocatoria y solo se concederá por causas justificadas que impidan la normal asistencia a clase, apreciadas por el Consejo Escolar con el informe previo de la Jefatura de Estudios y del propio profesor.

4.- Los alumnos oficiales y colegiados podrán durante el mes de abril solicitar "ampliación de matrícula" del curso/s en que estuvieran matriculados (siempre que no sea

final de grado), al curso/s siguientes de la/s misma/s asignatura/s. Para ello será requisito necesario que el alumno haya obtenido en la última sesión del proceso de evaluación continua la calificación de notable o sobresaliente. Dicha ampliación de matrícula tendrá carácter condicional a la aprobación del curso/s exigidos en las condiciones de inscripción vigente para las distintas asignaturas. Cumplido este requisito la inscripción condicional pasará a ser definitiva procediéndose a abonar las tasas correspondientes y posteriormente realizar los exámenes del curso/s a los que hubiere ampliado.

5.- Los alumnos a que hace referencia el artículo 20 del Decreto de 10 de septiembre de 1.966, para ser admitidos en el Centro como alumnos oficiales, deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud. En caso de poder matricularse en el curso superior al primer ingreso, tendrán el mismo tratamiento que lo expresado en el apartado V.2.

6.- Los alumnos libres podrán matricularse en cuantos cursos lo deseen siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios.

7.- Pertenece a las normas de organización del curso la distribución de los alumnos por grupos, horarios y profesores.

8.- De acuerdo con lo establecido por esta Dirección General en Resolución de 10 de enero de 1.989 (B.O.J.A. de 3 de febrero) y en los términos previstos en la misma, los directores de los Centros abrirán un plazo de matrícula desde el día 1 al 15 de febrero, ambos inclusive.

9.- Salvo en el caso previsto en el punto anterior, solo podrá solicitarse cambio de matrícula durante el primer trimestre del curso. Los directores de los Centros públicos en los que estén matriculados los alumnos, podrán acceder a lo solicitado cuando medien razones suficientes para ello.

10.- No se podrá simultanear expediente académico en más de un Centro público. Se establecerán las condiciones y procedimientos que puedan suponer situaciones especiales.

VII. DISPOSICIONES FINALES.

1.- Las presentes normas deberán ser divulgadas por los Delegados Provinciales y Directores de los Centros a fin de que sean conocidas por todos los interesados.

2.- La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1989.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

ANEXO I

Anverso

CRITERIOS PRIORITARIOS

Renta anual de la unidad familiar

Puntos

a) Ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.....	3
b) Ingresos comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional y el doble del mismo.....	2
c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional....	1
d) Ingresos superiores al cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional.....	0

Existencia de hermanos matriculados en el Conservatorio o Escuela de Arte Dramático y Danza.

a) Primer hermano matriculado en el Centro.....	2
c) Por cada hermano siguiente.....	0'5

Proximidad del domicilio. (Cuando en la localidad exista más de un Conservatorio y se encuentre determinado el sector correspondiente.)

a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro.....	6
b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en áreas de influencias vecinas o limítrofes a la del Centro.....	4
c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo Distrito, Municipio o Comarca que el Centro.....	2
d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en las circunstancias anteriores.....	0

ANEXO I Reverso.

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

- a) Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en el último año 1
- b) Existencia de minusvalías psíquicas o sensoriales en los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar o en los padres del mismo.....1
- c) Familia Numerosa..... 1
- d) Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores).....1

A N E X O II (Anverso)

SOLICITUD DE ADMISION DE ALUMNOS PARA CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

I.- DATOS DEL ALUMNO

Apellidos: _____ Nombre: _____
 Fecha de nacimiento: _____ Localidad de nacimiento: _____
 D.N.I.: _____

DATOS FAMILIARES

19. Datos del padre:

Apellidos: _____ Nombre: _____
 D.N.I.: _____ Edad: _____ Profesión: _____

20. Datos de la madre:

Apellidos: _____ Nombre: _____
 D.N.I.: _____ Edad: _____ Profesión: _____

El padre o tutor del mencionado alumno, cuyos datos aparecen reseñados en el apartado I de la presente solicitud:

E X P O N E: Que durante el año actual 198 / 8 ha cursado estudios de _____

Curso de _____

Indíquese: GRADO

S O L I C I T A: Que sea admitido para el curso 198 / 8 , como alumno de

CONSERVATORIO DE MUSICA

- PREPARATORIO
- GRADO
- CURSO
- INSTRUMENTO

A N E X O II (Reverso)

II.- Para ello DECLARA QUE SON CIERTOS los siguientes datos

- a. Es ésta la única instancia de solicitud que suscribo.
- b. La renta anual de la unidad familiar es de _____ ptes.
- c. Domicilio familiar; _____ Municipio _____
 _____ Calle _____ Nº _____ Dº Postal _____
 _____ Teléfono _____

A cumplimentar por la Comisión
 Puntuación

d. En los centros que solicita estudian los siguientes hermanos que continuarán en los mismos durante el curso 198 / 8 :

_____ Nº hermanos	_____ Cursos	_____ Nombre del centro
_____ Nº hermanos	_____ Cursos	_____ Nombre del centro
_____ Nº hermanos	_____ Cursos	_____ Nombre del centro

A cumplimentar por la Comisión
 Puntuación

III.- Asimismo, declaro que en nuestra familia concurre la siguiente circunstancia:

- Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años.
- Existencia de minusvalías (físicas, psíquicas o sensoriales) del alumno, de los padres o hermanos del mismo, en edad escolar.
- Situación de familia numerosa.
- Otras circunstancias a apreciar por el órgano competente del Centro: _____

IV.- A esta instancia acompaño los siguientes justificantes de los datos declarados en los apartados II y III:

En _____, a _____ de _____ de 198

EL PADRE O TUTOR

SR. DIRECTOR DEL Señálese nombre y domicilio del Centro solicitado en primer lugar, al que habrá de dirigirse únicamente la instancia.

TOTAL

RESERVADO

(No es válido sin el sello del Centro receptor)

ANEXO III

Las condiciones de aptitud se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

I. SECCION DE DANZA Y BALLET EN LAS ESCUELAS DE ARTE DRAMATICO Y DANZA.

A.) ESTRUCTURA FISICA: CUALIDADES ESTATICAS.

Pies: Normales, Evertidos, Invertidos, Planos, Cavos, Hallus Valgus,...

Piernas: Normales, Valgum, Varum, Hiperextención, G.Curvalum, Dismetria,

Columna: Normal, Dismetria, Escoliosis, Cifosis, Lordosis, ...

B.) ESTRUCTURA FISICA: CUALIDAD DINAMICAS. (Pointé, Relevé, Pié, En dehors, Souplé, Cambré, Salto, ...).

C.) CUALIDADES SENSOMOTRICES. (Sentido musical, coordinación, lateralidad, memoria motriz)

II. EN LA SECCION DE ARTE DRAMATICO

Voz (situación y configuración del aparato fonador)

Cualidades sensomotrices (sentido musical, coordinación, lateralidad, memoria motriz, ...)

III. EL LOS CONSERVATORIOS DE MUSICA

Se determinará según especialidades e instrumentos.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de mayo de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Soledad Poblador Fernández, del área de conocimiento de Ciencias Morfológicas, en virtud de concurso.

De Conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.7.88 (BOE 22.9.88 y BOJA 7.10.88) para la provisión de la plaza de Titular de Universidad del Área de Conocimiento «Ciencias Morfológicas», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a D^a María Soledad Poblador Fernández, del Área de Conocimiento «Ciencias Morfológicas», del Departamento «Ciencias Morfológicas».

Córdoba, 17 de mayo de 1989.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María del Carmen Rojas Laparte, del área de conocimiento de Ciencias Morfológicas, en virtud de concurso.

De Conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.7.88 (BOE 22.9.88 y BOJA 7.10.88) para la provisión de la plaza de Titular de Universidad del área de

Conocimiento «Ciencias Morfológicas», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a D^a María del Carmen Rojas Laparte, del Área de Conocimiento «Ciencias Morfológicas» del Departamento «Ciencias Morfológicas».

Córdoba, 17 de mayo de 1989.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Universidad de Cádiz, por lo que se nombran funcionarios de la Escala de Gestión universitaria en la Universidad de Cádiz, a don José García Lázaro y otro. (BOJA, núm. 37, de 12.5.89).

Advertido error en la Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra Funcionario de la Escala de Gestión Universitaria, de esta Universidad, a D. José García Lázaro y otro (BOJA núm. 37, de 12 de mayo), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «... convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Cádiz...», debe decir: «... convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz...».

Cádiz, 24 de mayo de 1989.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de junio de 1989, de corrección de errores de la Orden de 24 de mayo de 1989, por la que se convoca concurso de ascenso al grupo I entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 24 de mayo de 1989 (BOJA del 26.5), por la que se convoca concurso de ascenso al Grupo I entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, se ha comprobado que una de las plazas de Psicólogo ofertada ha sido suprimida por la Relación de Puestos de Trabajo del I.A.S.S., aprobada por Decreto 53/1989, de 21 de marzo, (BOJA del 3 de abril), así como una de las plazas de Pedagogo estaba ocupada con carácter definitivo por personal laboral fijo.

En su virtud, y en uso de las facultades que tiene atribuidas, esta Consejería dispone la siguiente:

1. Modificar el número de plazas de los grupos denominados «Ldo. en Psicología», clave A16 y «Pedagogo», clave A17, del Anexo I de la Orden de 24 de mayo de 1989 (BOJA del 26.5), por la que se convoca concurso de ascenso al grupo I, entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, quedando en la forma que sigue:

Clave: A16.
Denominación Grupo de plazas: Ldo. en Psicología.
Número de plazas: 24.
Clave: A17.
Denominación Grupo de plazas: Pedagogo.
Número de plazas: 2.

2. En consecuencia, el número de plazas indicado en la Base primera, pasa a ser 138, y el Anexo II de la citada Orden de

convocatoria de 24 de mayo, queda modificado en la forma que sigue:

Del grupo de plazas de clave A16, se suprime la plaza de Psicólogo, código 703101, del Hogar Escolar «San Juan de la Cruz» de la Carolina (Jaén), dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Del grupo de plazas de clave A17, se suprime la plaza de Pedagogo, código 615762, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Educación y Ciencia».

3. Los aspirantes a los grupos de plazas «Ldo. en Psicología», clave A16 y «Pedagogo», clave A17, del Anexo I, que como consecuencia de la presente modificación deseen renunciar a su solicitud, podrán hacerlo, en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOJA, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública de esta Consejería, sita en Plaza Nueva, n.º 4, 41001. Sevilla; en tal caso, junto con su escrito de renuncia, podrán presentar nueva solicitud a grupo de plazas de los indicados en el Anexo I de la convocatoria, distinto al de su primera petición, y en los mismos términos que los establecidos en las bases de la misma.

4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 16 de junio de 1989, de corrección de errores de la Orden de 24 de mayo de 1989, por la que se convoca concurso de ascenso al grupo III entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.